CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de abril de 2021. Existe demanda pendiente de su estudio, Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-00219**-00

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA promovida por el FONDO DE EMPLEADOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES –FAPUN-, actuando a través de apoderado judicial en contra de RAFAEL ANTONIO ALZATE SERNA y CONSUELO MARIN OSORIO.

CONSIDERACIONES

El FONDO DE EMPLEADOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES –FAPUN-, actuando a través de apoderado judicial en contra de RAFAEL ANTONIO ALZATE SERNA y CONSUELO MARIN OSORIO, quienes se obligaron a pagar sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

Respecto del Pagaré N. 17746,

1. POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, (491.857.00) PESOS, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 10 de Diciembre de 2020.
2. POR EL VALOR DE LOS INTERESES DE mora, de la anterior suma de dinero, desde el día 11 de Diciembre de 2021, hasta el día en

que se verifique el pago total de la obligación.

3. POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, (491.857.00) correspondientes a la cuota, cuyo vencimiento ocurrió el día 10 de Enero de 2021.
4. POR EL VALOR DE LOS INTERESES DE mora, de la anterior suma de dinero, desde el día 11 de enero de 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
5. POR LA SUMA CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, (491.857.00) PESOS correspondientes a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 10 febrero de 2021.
6. POR EL VALOR DE LOS INTERESES DE mora, de la anterior suma de dinero, desde el día 11 de febrero de 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
7. POR LA SUMA CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, (491.857.00) PESOS correspondientes a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 10 marzo de 2021.
8. POR EL VALOR DE LOS INTERESES DE mora, de la anterior suma de dinero, desde el día 11 de marzo de 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
9. POR LA SUMA DE VEINTIOCHO MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (28.032.572.00) PESOS y que la entidad demandante declaró de plazo vencido a partir del día 10 de Marzo de 2021.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del FONDO DE EMPLEADOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES –FAPUN, actuando a través de apoderado

judicial en contra de RAFAEL ANTONIO ALZATE SERNA y CONSUELO MARIN OSORIO**,** por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Pagaré N. 17746,

1. POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, (491.857.00) PESOS, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 10 de Diciembre de 2020
2. POR EL VALOR DE LOS INTERESES DE mora, de la anterior suma de dinero, desde el día 11 de Diciembre de 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
3. POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, (491.857.00) correspondientes a la cuota, cuyo vencimiento ocurrió el día 10 de Enero de 2021.
4. POR EL VALOR DE LOS INTERESES DE mora, de la anterior suma de dinero, desde el día 11 de enero de 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
5. POR LA SUMA CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, (491.857.00) PESOS correspondientes a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 10 febrero de 2021.
6. POR EL VALOR DE LOS INTERESES DE mora, de la anterior suma de dinero, desde el día 11 de febrero de 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
7. POR LA SUMA CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, (491.857.00) PESOS correspondientes a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 10 marzo de 2021.
8. POR EL VALOR DE LOS INTERESES DE mora, de la anterior suma de dinero, desde el día 11 de marzo de 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
9. POR LA SUMA DE VEINTIOCHO MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (28.032.572.00) PESOS y que la entidad demandante declaró de plazo vencido a partir del día 10 de Marzo de 2021.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado Dr. GUILLERMO FARFAN AREVALO, de T.P 26.491 del C. S de la J , en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Rad. 17001-40-03-003-2021-00219-00

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 066 del 22/04/2021
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1460240c6ae90894f3de6f75f3a9093f61f1c31028b08dfadbbaa3621c7fb89e

Documento generado en 21/04/2021 04:21:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica